

he hecho mención, y de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 25 de 1893.—*Eusebio Sánchez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 25 del actual, en que manifiesta que ha publicado y editado la obra denominada "A través de México," "Itinerario y Carta general de los ferrocarriles en explotación en la República Mexicana," y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística, que le corresponde respecto de dicha obra así como de la carta de la República; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que remite de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 27 de 1893.—*Baranda.*—C. Eusebio Sánchez.

Es copia. México, Febrero 27 de 1893.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"*Diario Oficial.*"—Núm. 58.—Marzo 9 de 1893.

NÚMERO 319.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero de 93."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Drenann Curtis, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de alambre de púas para cercados y otros usos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 13 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 415, expedida á favor del Sr. John Drenann Curtis.

Queda registrada esta patente bajo el número 415 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de los dibujos de un sistema de alambre de púas para cercados y otros usos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Febrero 93."

México, Febrero 20 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo, con el número 115.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Marzo 9 de 1893.

NUMERO 320.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 13 Febrero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Francis Patric Martin y John Martin, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en empaquetados para barras y varillas de máquinas de vapor, bombas, etc., asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
"Leyes y decretos."—Tomo.—LIX.—53.

en México, á 13 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 414, expedida á favor de los Sres. Francis Patric Martin y John Martin.

Queda registrada esta patente bajo el número 414 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en empaquetados para barras y varillas de máquinas de vapor, bombas, etc., por las que se les ha concedido privilegio.

México, 13 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Febrero 1893."

México, Febrero 20 de 1893.

Anotada á fojas 16 del libro respectivo con el número 114.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 58.—Marzo 9 de 1893.

NUMERO 321.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Febrero de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward James Winther Johnson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por mejoras en el método de tratar la Rea y obtener fibras de ella y un aparato destinado á usarse en dicho tratamiento, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 417, expedida á favor del Sr. Edward James Winter Johnson.

Queda registrada esta patente bajo el número 417 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en el método de tratar la Rea y obtener fibras de ella y un aparato destinado á usarse en dicho tratamiento, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Febrero 93."

México, Febrero 23 de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 117.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.

NÚMERO 322.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eufemio Abadiano, ante vd. respetuosamente expongo: que me propongo publicar una obra que lleva por título, "Devocionario Guadalupano," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 28 de 1893.—*Eufemio Abadiano*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fechado el 28 de Enero último, en el que, con arreglo al artículo 1,334 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que se propone publicar con el título de "Devocionario Guadalupano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1893.
—*Baranda*.—Rúbrica—C. Eufemio Abadiano.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 60.—Marzo 11 de 1893.

NUMERO 323.

Propiedad Literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

O. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Carlos J. Lee Cook, ante vd. respetuosamente expongo: Que siendo yo el exclusivo propietario de las noticias que se publican en los diversos periódicos de esta República con el título de "Agencia Telegráfica Internacional," como también de las "Cotizaciones,"

Ante vd. declaro, como lo previene el artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de las referidas noticias y cotizaciones, de las cuales acompaño con este oficio dos ejemplares al día de hoy, protestando hacer otro tanto en lo sucesivo.

México, Febrero 10 de 1893.—*Carlos J. Lee Cook*.
—Rúbrica.—11 Betlemitas 11.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 10 del actual, en que manifiesta: que es el exclusivo propietario de las noticias que se publican en los diversos periódicos de esta República, con el título de "Agencia Telegráfica Internacional" y "Cotizaciones, y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las referidas noticias y cotizaciones; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las noticias mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo las que siga publicando.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1893.—*Baranda*.—Sr. Carlos J. Lee Cook.

Es copia. México, Febrero 17 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 60.—Marzo 11 de 1893.

NÚMERO 324.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 93."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad de Explosivos Industriales, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la preparación de materias explosivas y cebos especiales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su [expresado] procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Febrero de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 418 expedida á favor de la Sociedad de Explosivos Industriales.

Queda registrada esta patente bajo el número 418 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un procedimiento para la preparación de materias explosivas y cebos especiales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Marzo 93.

México, 13 Marzo de 1893.

Registrada á fojas 16 del libro respectivo con el número 118.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 15 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 69.—Marzo 22 de 1893

NÚMERO 325

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en ejercicio de la facultad que concedió el Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal en el artículo 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

“El día 1º de Mayo próximo venidero se cerrará al servicio público la sección aduanal de Villa de Fuente, que depende de la Aduana Fronteriza de Ciudad Porfirio Díaz, cesando en sus funciones los empleados que la forman:

ARTÍCULO 2º

La Comandancia de la 2ª Zona del Cuerpo de Gendarmería fiscal, establecerá, desde la indicada fecha, en la Villa de Fuente, una Sección de Vigilancia, con el personal necesario que desempeñe las funciones adecuadas á su institución.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 16 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 16 de Marzo de 1893.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Marzo 16 de 1893.

NÚMERO 326.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Gloria y Vallejo, ante vd. respetuosamente exponemos: que habiendo mandado hacer á nuestras expensas, la traducción al castellano de la obra escrita en francés por el P. Haltler, de la Compañía de Jesús, con el nombre de “El Jardín de los Niños,” tenemos conforme á la ley la plena propiedad de dicha traducción; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses, nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde como dueños de la traducción referida, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, á cuyo efecto acompañamos dos ejemplares de la primera narración hasta hoy publicada, protestando seguir remitiendo en su oportunidad las restantes que irán apareciendo quincenalmente.

México, Febrero 16 de 1893.—*Gloria y Vallejo*.—Rúbrica.

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—54.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha 16 del actual, en que manifiestan: que han mandado hacer á sus expensas la traducción del francés al castellano, de la obra titulada "El Jardín de los niños," escrita por el P. Haltler, de la Compañía de Jesús, y declaran con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la primera narración hasta hoy publicada de dicha obra, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrecen, remitirán las demás narraciones que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Gloria y Vallejo.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 24 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Marzo 13 de 1893.

NÚMERO 327.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que siendo necesario diferir el tránsito de mercancías extranjeras de Nogales á los puertos del Pacífico y del Golfo de Cortés y las operaciones de Depósito en el puerto de Guaymas, por no haberse terminado aún la construcción de los almacenes á que se refiere el decreto de 31 de Octubre de 1892; y usando de la facultad que concede al Ejecutivo el capítulo XV de la Ordenanza general de Aduanas Marítimas y Fronterizas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. El decreto de 31 de Octubre de 1892 comenzará á regir el día 1º de Junio próximo venidero, en vez del 1º de Abril que señaló para su vigencia el artículo transitorio de la misma ley.

"Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,